



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2013-00079-00
Demandante: María Lourdes Arrieta de Ordosgotia.
Demandado: Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otros.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia calendada 20 de enero del 2015¹, se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a \$227.855 de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Las agencias en derechos corresponde en el *sub lite* al 2%² de la condena que le fue impuesta a la parte vencida en sede judicial; no obstante, cuando esta no haya sido proferido en forma cuantificable se utilizaran para tales efectos el juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo genitor, en el caso en estudio se utilizará la segunda tesis precitada; la cual se liquidará aplicando la siguiente formula:

$$AD = Jrc \times 0.02$$

Donde:

Jrc: Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante (\$8.392.772, 70).³

0.02: Corresponde al 2% del monto del juramento razonable de la cuantía.

Remplazando se tiene:

$$AD = \$8.392.772,70 \times 0.02 = 167.855$$

¹ Folio 530 a 540 y su respectivo respaldo del C. Ppal. No. 3

² La sentencia Calendada 20 de enero del 2015 se ordenó que las agencias en derecho corresponderían al 2% de las pretensiones reconocidas.

³ Folio 9 del C. ppal No. 1

Colorario, las agencias en derecho en el presente asunto son Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos (\$167.855)

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el transcurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

| Gastos del demandante | Valor |
|---|---------|
| Notificación a la Agencia Nacional ⁴ | \$7.500 |
| Notificación al Departamento de Sucre ⁵ | \$1.500 |
| Notificación a Fiduprevisora S.A ⁶ | \$7.500 |
| Notificación al Fomag ⁷ | \$7.500 |
| Notificación al Ministerio de Educación ⁸ | \$7.500 |
| Notificación a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre ⁹ | \$1.500 |
| Boleta de citación No 742 ¹⁰ | \$7.500 |
| Boleta de citación No 732 ¹¹ | \$1.500 |
| Boleta de citación No 738 ¹² | \$1.500 |
| Boleta de citación No 734 ¹³ | \$1.500 |
| Boleta de citación No 731 ¹⁴ | \$1.500 |
| Boleta de citación No 737 ¹⁵ | \$1.500 |
| Boleta de citación No 736 ¹⁶ | \$1.500 |
| Boleta de citación No 733 ¹⁷ | \$1.500 |
| Boleta de citación No 739 ¹⁸ | \$7.500 |
| Boleta de citación No 740 ¹⁹ | \$7.500 |
| Boleta de citación No 741 ²⁰ | \$7.500 |
| Boleta de citación No 735 ²¹ | \$7.500 |
| Oficio No 296 dirigido a la Fiduprevisora S.A ²² | \$8.000 |

⁴ Folio 64 y 79 del C. ppal.

⁵ Folio 65 y 71 del C. ppal.

⁶ Folio 66 y 77 del C. ppal.

⁷ Folio 67 y 81 del C. ppal.

⁸ Folio 68 y 75 del C. ppal.

⁹ Folio 69 y 73 del C. ppal.

¹⁰ Folio 438 del C. ppal.

¹¹ Folio 450 del C. ppal.

¹² Folio 441 y 451 del C. ppal.

¹³ Folio 445 y 452 del C. ppal.

¹⁴ Folio 447 y 453 del C. ppal.

¹⁵ Folio 443 y 454 del C. ppal.

¹⁶ Folio 437 y 455 del C. ppal.

¹⁷ Folio 444 y 456 del C. ppal.

¹⁸ Folio 440 y 457 del C. Ppal.

¹⁹ Folio 442 y 458 del C. ppal.

²⁰ Folio 439 y 459 del C. ppal.

²¹ Folio 446 y 460 del C. ppal.

²² Folio 505 y 527 del C. ppal.

| | |
|--|------------------|
| Oficio No 145 dirigido a la Fiduprevisora S.A. ²³ | \$8.000 |
| Oficio No 120 dirigido a la Fiduprevisora S.A. ²⁴ | \$8.000 |
| Oficio No 941 dirigido a la Fiduprevisora S.A. ²⁵ | \$7.500 |
| Total Gastos del Proceso | \$112.500 |

De lo cual se colige que la parte demandante en el desarrollo del proceso incurrió en un gasto de \$112.500, no obstante; dicho valor no se tomará para efectos de liquidar las costas, toda vez que la parte actora solo consignó por concepto de gastos procesales la suma de \$60.000²⁶; por lo tanto, los gastos de que se viene haciendo alusión corresponden al valor precitada.

En suma, la condena en costas decretada en la Sentencia adiada 20 de enero del 2015; corresponde a Doscientos Veinte Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos (\$227.855); que resulta de sumar el valor de las agencias en derecho y los gastos de procesos, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Jueza

²³ Folio 487 y 489 del C. ppal.

²⁴ Folio 486 y 488 del C. ppal.

²⁵ Folio 479 y 480 del C. ppal.

²⁶ Folio 56 del C. ppal No 1